

DATOS SOBRE LA ECONOMÍA DE HUELMA A FINALES DEL SIGLO XVII. RENTAS Y MONOPOLIOS DE LA CASA DE ALBURQUERQUE.

•Ángel Aponte Marín

En este trabajo vamos a analizar una serie de escrituras notariales de arrendamientos, de distintos monopolios y rentas de la Casa de Albuquerque en su señorío de Huelma. Al igual que ocurría con otros lugares y villas señoriales existían una serie de privilegios y cargas que constituían parte importante de los ingresos de las distintas casas aristocráticas de la época.

En los arrendamientos el señor de la villa era representado por su mayordomo, en los contratos estudiados don Francisco de la Cueva y Navarrete, corregidor de Huelma. Los arrendatarios eran todos vecinos de la mencionada villa.

1.- MONOPOLIOS.

En los lugares y villas de señorío era habitual que determinados servicios estuviesen vinculados al señor, como los molinos, hornos, batanes, mesones, etc. Éstos eran explotados directamente o bajo un régimen de arrendamiento. En Huelma pertenecían al duque de Albuquerque varios molinos, el mesón, dos hornos de pan, además de diversas fincas rústicas.

A.- Molinos,

Conocemos la existencia de al menos cuatro molinos de propiedad señorial. El Molino Altillo, el Molino Bajuelo, el Molino Viejo de la Sierra y el Molino Nuevo de la

Sierra. Todos eran molinos hidráulicos, situados en la ribera del Guadalijar, aunque su importancia era desigual. El Molino Altillo estaba tasado en 529 reales, el Viejo en 316 reales, el Nuevo en 345 reales y el Bajuelo en 256,5 reales. Su valor estaba precisado en las escrituras notariales y se basaba en el precio de sus piedras, rodadera y solera, y en el de la madera de su mecanismo.

Esta valoración influía en el precio del arrendamiento como veremos al estudiar precios y condiciones de éstos.

B.- Hornos de pan y mesón.

En las fuentes consultadas se citan dos hornos de pan, uno situado en la calle de las Cabezas y otro más, cuya situación no se indica en la escritura de arrendamiento consultada. Asimismo citaremos el mesón, alquilado anualmente por la mayordomía del Duque.

C.- Condiciones del arrendamiento y precios.

Como hemos anunciado líneas atrás, el precio del arrendamiento de los molinos dependía del estado de éstos. El más elevado en su renta era el Altillo, en 1693 ésta era de 28 fanegas de trigo al año, seguido del Molino Nuevo con 24 fanegas de trigo anuales, y los dos restantes, el Molino Viejo y el Bajuelo, con una renta situada en 10 y 19 fanegas respectivamente.

El pago de la renta se hacía en especie, siempre que la fanega de trigo estuviese tasada en 18 reales. En caso de subir el precio del cereal citado la renta se pagaría en metálico al citado precio de 18 reales por fanega correspondiente. Los pagos se realizarían en dos plazos, por San Juan y Navidad.

El horno de pan fue arrendado por Juan Martínez Alaminos por 11 ducados en reales al año, pagaderos también por San Juan y Navidad.

El mesón aportaba una renta a las arcas señoriales de 330 reales anuales, que se abonaban en los dos plazos tradicionales.

El plazo de arrendamiento era de cuatro años, aunque a inicios de cada uno de ellos se volvían a poner en almoneda pública los dichos monopolios, de forma que si algún postor mejoraba la oferta el Duque podía rescindir el contrato anterior y atenerse al que mejores condiciones le ofreciera. En algunos casos los arrendadores pagaban una renta más elevada a cambio de que su contrato fuese firme durante los cuatro años estipulados. Éste fue el caso del Molino Altillo en 168, por el que se acordó pagar 24 fanegas de trigo anuales de renta, más una extraordinaria para que el dicho molino no saliese en la almoneda anual mencionada.

El arrendamiento era anual en el caso del mesón.

D.- Reparaciones y reformas.

En los contratos de arrendamiento se dan las condiciones habituales referidas a reparaciones y reformas. En los molinos, por ejemplo las reparaciones realizadas en la maquinaria las debía pagar el molinero, en cambio las realizadas en la casa y el cubo quedaban a cuenta del señor. Tenemos el importe de algunas partidas que se invirtieron en reparaciones destinadas a los molinos en 1693. En el Molino Altillo se invirtieron 54 reales en tejas, yeso, clavos y jornales de albañiles. En el Bajuelo se emplearon, en el mismo año, 200 tejas de las que paga el tejear, probablemente también perteneciente al Duque, y diversas cantidades de guita, clavos, yeso, así como dos días de trabajo, todo ello valorado en 113 reales, y por último citaremos el caso del Molino Nuevo, en el que reinvertieron 120 reales, en similares materiales y trabajo. También el mesón fue reparado, sobre todo en su cubierta, en la que se emplearon 200 tejas, además de cuerda y clavos, todo ello por 305,5 reales.

2.-ALCABALAS.

La enajenación y disfrute de alcabalas y rentas de la Corona por parte de la aristocracia fue un hecho habitual en la España del Antiguo Régimen.

En Huelma la Casa de Albuquerque poseía las alcabalas. En una escritura notarial de 1693 se hace mención de la venta de una casa de teja, de dos cuerpos, con pilón, pozo y pila, todo ello unido a una finca rústica por la cantidad de 9.428 reales y 14 maravedis "de los cuales tocó pagar del alcabala que conforme la costumbre desta villa, de cada mill mrs. dos reales". Una cantidad que ascendía a 642 reales. Es decir, un 6'8% del total. Era por tanto una importante fuente de ingresos para la Casa estudiada.

Las alcabalas eran arrendadas a individuos que obtenían un beneficio económico de su recaudación y administración. Los arrendamientos se hacían en la mayoría de los casos para un plazo de cuatro años como era habitual en lo tocante a las rentas ducales, salvo algún caso concreto. Los precios fueron los siguientes:

Alcabala del vino y vinagre: 850 reales por año.

Alcabalas del aceite arrobado: 300 reales por año.

Alcabala del viento y paños: 850 reales al año.

Alcabala y renta del pescado: 150 reales al año.

Las rentas se pagaban en las dos fechas habituales de San Juan y Navidad.

El control de las alcabalas era la más rentable posesión ya que suponía un beneficio a partir de las transacciones efectuadas en el señorío, aparte del arrendamiento de hazas y morales.

DOCUMENTACIÓN CONSULTADA.

Archivo Histórico Provincial de Jaén. Legajo 6.752. 1693. Folios 55, 56, 57, 58 54, 60, 61, 62, 63, 65, 71, 50.

Legajo 6746. 1685. Folios 53, 51, 46, 48, 1688. Folio 514.